



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : YENNY PAOLA MORENO AGUIRRE
Demandado : MAURICIO VANEGAS ÁLVAREZ
Radicado : 851623184001-**2020-00080**-00

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

- Allegar fotocopia del documento de identidad de la señora YENNY PAOLA MORENO AGUIRRE.
- Se debe acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos al señor MAURICIO VANEGAS ÁLVAREZ, tal como lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues si bien no se conoce el canal virtual de notificación, si se conoce la dirección física de notificación.
- Adecuar las pretensiones de la demanda, ya que tratándose de prestaciones periódicas, se debe indicar las cuotas de alimentos insolutas mensuales, monto de estas, fecha de causación y/o saldos que sobre las mismas se encuentran pendientes de cancelar, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de pagar sumas de dinero, cada una por separado (**mes a mes**), para evitar una indebida acumulación de pretensiones. (No. 4 y 5 Art. 82 C. G. P.).

Por esta razón, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por YENNY PAOLA MORENO AGUIRRE en contra de MAURICIO VANEGAS ÁLVAREZ.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 34**.
Publicado el día **9 de Octubre de 2020**.

MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b10c877ae8c2d316865898d4ab3bb8c152c17943c8170dceac4d051d453507a

Documento generado en 08/10/2020 07:31:01 p.m.